

SECRETARIO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.  
Cali, 26 de abril de 2021

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**

**Auto No. 645**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00003500  
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD  
DEMANDANTE: CAROLINA MONTES HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho, que frente a la manifestación dada por la apoderada judicial del demandado señor JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO, con relación a la notificación surtida a su representado, es de precisarle a dicha mandataria que tal y como lo establece el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Resaltado por el Despacho.

Lo que en efecto se realizó en debida forma, según, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora<sup>1</sup>, en el que se avizora que dicha notificación fue enviada el día “miércoles, 2 de septiembre de 2020 a las 0:34 al correo electrónico [sebasmontes1@outlook.com](mailto:sebasmontes1@outlook.com) <[sebasmontes1@outlook.com](mailto:sebasmontes1@outlook.com)>”, notificación que además se remitió con los anexos de ley, es decir, la demanda y sus anexos, el formato de notificación y el auto admisorio de la demanda, lo que significa que el termino para contestar la demanda venció el 5 de octubre de 2020, sin embargo, no se pronunció al respecto, sin que pretenda revivir términos que se encuentra finiquitados, por lo que deberá atemperarse a lo dispuesto en auto No. 1116 del 23 de octubre de 2020<sup>2</sup>.

Asimismo, acompaña memorial poder para actuar la Dra. Aidé Prado Manrique, como apoderada judicial del demandado JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO, lo que se dispondrá sobre el particular.

Ahora bien, frente a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Manuel Felipe Vela Giraldo, con relación a dictar sentencia de plano y la toma de ADN, frente a lo primero, es importante precisar que esta Dependencia judicial, considera pertinente, practicar la prueba de marcadores genéticos de ADN,

<sup>1</sup> [Visualice aquí: Constancia Notificación Correo Demandado](#)

<sup>2</sup> [Auto No. 1116 del 23 de octubre de 2020.](#)

si bien, no es un proceso de menores, desde la entrada en vigencia de la Ley 1060 de 2006, ya no hay duda que la prueba genética debe obrar en todos los proceso en los que se debate la filiación, razón por la cual, no resulta avante su petición.

Finalmente y con relación a lo segundo, es de señalar que según, los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toda de ADN, solo si no es posible tomas muestras óseas, se podrá ordenar la prueba con uno de los grupos complementarios, lo que no es el caso, dado que según la información arrojada por la apoderada judicial de la parte demandada, el causante GUILLERMO DE JESÚS MONTES BUELVAS, se encuentra sepultado en el Cementerio Metropolitano del Sur, Jardín J3 S No.100, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la práctica de la Exhumación a que halla lugar.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

1. **PRECISARLE** a la apoderada judicial del señor JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO - demandado, que deberá atemperarse a lo dispuesto en auto No. 1116 del 23 de octubre de 2020.
2. **RECONOCER** personería a la Dra. Aidé Prado Manrique, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandado señor JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO, en la forma y términos del poder conferido.
3. **NEGAR** lo solicitado por apoderado judicial de la parte actora, Dr. Manuel Felipe Vela Giraldo, con relación a dictar sentencia de plano y la toma de ADN, por lo considerado.
4. **AGREGAR** a los autos los escritos que anteceden para que obren, y consten dentro del plenario.
5. **ORDENAR** librar oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con el fin de que practique los exámenes de Genética de ADN a la siguiente persona: al señor JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO (presunto hijo), señalándose la hora de las 09:30 a.m. del día 12 de mayo de 2021, anexando el formato único para dicha prueba.
6. **SEÑALAR** como fecha conforme a la agenda del Despacho, para adelantar la diligencia de EXHUMACION del cadáver del cujus GUILLERMO DE JESÚS MONTES BUELVAS, a la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de mayo del año 2021, con el fin de extraer muestra óseas para el análisis de ADN; los restos mortales del difunto reposan en el Cementerio Metropolitano del Sur, Jardin J3 S No.100.
7. **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES Regional Sur Occidente, ubicado en la Calle 4 B No. 36-01 de Cali, informando sobre la fecha de la diligencia fijada en el numeral que antecede, para la designación del técnico encargado de tomar la muestra óseas para la prueba de ADN ordenada, como también la cadena de custodia de las muestras que se extraigan.

8. **PONER** en conocimiento lo anterior a las partes y a sus apoderados del presente asunto, a fin de que preste los medios necesarios requeridos para llevar a cabo la diligencia de exhumación.
9. **OFICIAR** al Administrador del Cementerio Metropolitano del Sur, informándoles sobre la fecha en la cual se practicará la diligencia, la comparecencia del técnico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como del personal del Juzgado, por tratarse de un comisorio, solicitándole se sirva prestar la colaboración necesaria para la práctica de la prueba en mención.

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.